



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Camilo Alejandro Rueda Romero y Valentina Rueda Romero
Demandado	Camilo Eduardo Rueda Pineda
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00174 00
Asunto	Revoca decisión
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

LA DECISION:

Resolver el recurso de reposición que en subsidio de apelación ha presentado el apoderado de la parte demandada contra el inc. 4º del auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

LA DECISIÓN ATACADA:

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del ejecutado fijación de caución que garantice el pago de la obligación, y, lograr el levantamiento de la medida cautelar decretada, sobre su restricción para salir del país.

Este Juzgado, en el auto atacado dispuso que con fundamento en el art. 129 del CIA y para efectos de poderse levantar la medida cautelar señalada en su inciso 4, el demandado debía reportar el cumplimiento de la obligación en mora y además prestar caución que garantizara el pago de las cuotas correspondientes a los siguientes dos años en valor de \$20.868.523.00.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Señala el recurrente, que como el ejecutado reside en Miami, estado de Florida en los Estados Unidos, allí labora y tiene su familia, debe levantarse la medida cautelar de restricción de salida del país; además, porque a la fecha, los demandantes ya son mayores de edad, y por lo tanto, no hay lugar a aplicar la normatividad contenida en el artículo 129 del CIA, con lo cual se vulnera su derecho al trabajo y a la libertad de circulación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El objeto del Código de Infancia y Adolescencia (art 2º) es establecer las normas sustantivas y procesales para proteger integralmente a los niños, niñas y los adolescentes y así garantizar sus derechos fundamentales; y por ello, no solo prevé como finalidad la protección de los NN y A, sino que además, dispone que son titulares de tal protección los menores de 18 años (art 3º ibm).

Ahora bien, en este caso le asiste razón al recurrente cuando señala que en este caso no son aplicables normas propias para proteger a los NNA de las descritas en la Ley 1098 de 2006, pues para el momento en que fue radicada esta demanda, los hijos del ejecutado ya eran menores de edad; y prueba de ello, es que han acudido directamente a través de apoderado.

Vistas así las cosas y como el art. 129 del CIA resulta inaplicable en este caso, inexorablemente deberá el Despacho revocar los incisos 4º y 5º del auto de fecha 12 de diciembre de 2019.

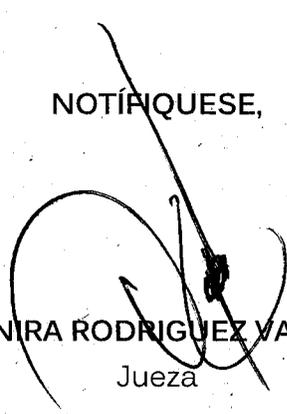
No obstante lo anterior, y como quiera que el 397 del CGP prevé lo relativo a los alimentos para mayores de edad, considera el Juzgado que es esta la norma aplicable al caso sub iudice y las demás normas generales de este estatuto en materia de cautelas, entre las que no se encuentran aquellas que de manera oficiosa debe el juez adoptar en tratándose de menores de edad, como lo es la restricción para salir del país y el reporte negativo en las centrales de riesgo (Ley 1098 de 2006).

Vistas así las cosas, encuentra el Juzgado que las medidas cautelares decretadas en auto del 6 de junio de 2019 (fol24 revés) han quedado sin sustento jurídico, razón por la que debe el Juzgado de manera oficiosa revocar tales decisiones y dispone el levantamiento y cancelación de las mismas.

Como quiera que este es un asunto de única instancia, no procede el recurso de apelación que de manera subsidiaria ha presentado el apoderado del ejecutado y por ello el mismo se deniega; más aún, que el recurso principal ha resultado victorioso.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

NOTÍFQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

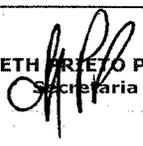
 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

18 Del _____


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Camilo Alejandro Rueda Moreno y otro
Demandado	Camilo Eduardo Rueda Pineda
Radicación	50001 31 10 003 2019 00174 00
Asunto	Convoca a audiencia
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial y/o audiencia única
Fecha:	Junio 19 de 2020
Hora:	9:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 núm. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba documental, la aportada con la demanda, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio que corresponda, al momento de proferir sentencia.

Se decreta el testimonio de Vanessa del Pilar Romero Rojas y Alvaro Enrique Rueda Pineda.

Se previene a la parte demandada, para que presente los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Se decreta el interrogatorio de parte demandante Camilo Alejandro y Valentina Rueda Romero

Respecto de la petición vista a folión 76, este a lo resuelto en auto de la misma fecha sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

 **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 26 FEB 2020 Del 18

AYELETH PRIETO MADILLA
Secretaria